



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN N° 12/17

Buenos Aires, 17 de marzo de 2017.

VISTA la presentación realizada por la Dra. Evelyn Tamara Kunkel, en el trámite del *Examen para Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de Posadas, Oberá, Puerto Iguazú y Eldorado* (EXAMEN TJ Nro. 135, 136, 137 y 138 M.P.D.), y de conformidad con lo previsto en el art. 20 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación” (Texto Ordenado Conf. Anexo I - Resolución DGN N° 1124/15); y

CONSIDERANDO:

Impugnación de la Dra. Evelyn Tamara Kunkel.

Formuló su impugnación fundada en “*la causal de error material (no atribuible a la suscripta, ni al TE), debido a que el Formulario de Inscripción electrónico N° 8407, adecuadamente presentado por quien suscribe la presente; ha sido recibido por Uds. sin los datos sobre mis antecedentes profesionales*

Señaló que al momento de inscribirse debió completar el formulario de inscripción “*en dos oportunidades, debido a que en la primera de ellas, el Sistema informó un ‘Error’ lo cual me obligó a cerrar la página y volver a empezar. Por lo que, procedí a incluir nuevamente todos mis datos y previo chequeo, envié el Formulario apareciendo luego en la pantalla la leyenda de que la inscripción se realizó con éxito, informándome que mi ficha de inscripción respondía al N° 8407*

Al respecto hizo mención a que había consultado con “*programadores e ingenieros en sistemas*”, quienes le informaron las cuestiones técnicas por las cuales “*el sistema no logró registrar correctamente los datos que he ingresados de manera completa e inequívoca el 17/10/16 debido a uno o varios de los siguientes motivos: a.- el día en que se realizó la registración, pudieron haber más solicitudes al servidor web simultáneamente de las que dicho sistema pudiera solventar, provocando fallas a la hora de realizar una transacción. b.- el sistema quizás no cumplió con alguna de las propiedades ACID que debe cumplir toda transacción. En este caso hago referencia a la propiedad (A)tomicidad: es la propiedad que asegura que la operación se ha realizado o no, y por lo tanto ante un fallo del sistema no puede quedar a medias. A mitad del proceso de registración, el sistema no fue tolerante al supuesto fallo dejando inconsistencias, las cuales no las informó. c.- Pudo suceder que la capa front-end no haya recuperado en su totalidad los datos ingresados y el sistema solo pudo registrar una parte de ellos, o bien, que el sistema no maneje de forma correcta el ciclo de vida de la sesión de un usuario, provocando inconsistencias*

Solicitó que se reconsideren los antecedentes acompañando constancias documentales para acreditar su ejercicio profesional.

Tratamiento de la impugnación de la Dra. Evelyn

Tamara Kunkel.

A la luz de lo solicitado por la postulante se procedió a la recuperación del documento informático en el que supuestamente estarían cargados los datos correspondientes que señala en su escrito y que no aparecían en el documento que fuera utilizado a los fines de evaluación de antecedentes.

Ello así, una vez recuperado el documento digital, se observó que, efectivamente, en el apartado “Ejercicio Privado de la Profesión” figura que la postulante declaró encontrarse matriculada durante el período comprendido entre el 15/05/2008 y el 17/10/2016, datos que no constaban en el formulario utilizado para la evaluación de antecedentes.

De tal modo, resulta procedente hacer lugar a la impugnación planteada, y en ese sentido corresponde adicionar el puntaje pertinente a tal antecedente en el inciso a), que asciende a la suma de 9,20 puntos, totalizando en esa cifra la evaluación de sus antecedentes.

Por todo ello el Tribunal Examinador

RESUELVE:

HACER LUGAR a la impugnación presentada por la Dra. Evelyn Tamara Kunkel y, en consecuencia, calificar con 9,20 puntos en el inciso a), totalizando en dicha cifra la evaluación de los antecedentes de la nombrada, debiendo procederse a rectificar el orden de mérito correspondiente.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

Ricardo Richiello
Presidente

Rodrigo López Gastón

Horacio Santiago Nager

Alejandro Sabelli (Sec. Letrado)